

CONSTANCIA: Señora Juez le informo que dentro del término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con los requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	27 de octubre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	28 y 31 de octubre, 1, 2 y 3 de noviembre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

ARBEBY MENA BEDOYA

Asistente Social

Medellín 9 de noviembre 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N.º :	2332
RADICADO:	05001311000420220034300
PROCESO:	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE:	CONCEPCIÓN CAICEDO CUESTA C.C. 26.264.573
PRESUNTO DESAPARECIDO:	ISAAC DE JESÚS CAICEDO C.C. 71.934.565
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Por reparto electrónico de procesos, correspondió a este despacho la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, la cual fue remitida por competencia al municipio de Apartadó – Antioquia y posteriormente dirigida a este juzgado por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, quien conoció de un Conflicto de Competencias; demanda promovida por la señora CONCEPCIÓN CAICEDO CUESTA en relación al señor ISAAC DE JESÚS

CAICEDO, la cual fue inadmitida mediante providencia del 26 de octubre de 2022, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, a los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, instaurada por la señora CONCEPCIÓN CAICEDO CUESTA, en relación con el señor ISAAC DE JESÚS CAICEDO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su des-anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

a.m.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ